



VISTOS:

Los Memorandos N^{ros.} D000512 y D000816-2025-COFOPRI-OPP del 06 de febrero y 04 de marzo de 2025, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° D000008-2025-COFOPRI-UABAS del 13 de marzo de 2025, y el Informe N° D000504-2025-COFOPRI-UABAS del 09 de abril de 2025, emitidos por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorando N° D000448-2025-COFOPRI-OA del 18 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Administración; y el Informe N° D000283-2025-COFOPRI-OAJ del 14 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109 de la Constitución Política del Perú precisa que *“La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.”*; por lo que, las normas legales que emita el gobierno y que incrementen la remuneración mínima vital se aplican de forma inmediata, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, salvo que la propia norma señale expresamente fecha distinta, caso en el cual se aplicará a partir de su entrada en vigencia;

Que, mediante correo electrónico de fecha 23 de diciembre del 2024, la empresa NORTSEGUR S.A.C. presentó su oferta para el “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede La Molina del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI”, por la suma de S/ 39,200.00 (Treinta y Nueve Mil Doscientos con 00/100 soles), por un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, cuando aún se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, el cual establece como remuneración mínima vital de S/ 1,025.00 (Mil Veinticinco con 00/100 soles);

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de diciembre de 2024, el Gobierno Nacional aprobó el incremento en S/ 105.00 (Ciento Cinco con 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con la que la Remuneración Mínima Vital pasó a ser S/ 1,130.00 (Mil Ciento Treinta con 00/100 Soles), con eficacia a partir del 01 de enero de 2025;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2024, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y la empresa NORTSEGUR S.A.C. suscribieron el Contrato N° 120-2024-COFOPRI/ASP, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la sede La Molina del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI”, por un monto contractual de S/ 39,200.00 (Treinta y Nueve Mil Doscientos con 00/100 soles), el cual cuenta con la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0421 otorgado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades;



Que, con fecha 16 de enero de 2025, el COFOPRI y el CONSORCIO CRETA, suscribieron el Contrato N° 003-2025-COFOPRI/CD, derivado del Contratación Directa N° 003-2024-COFOPRI-Primera Convocatoria para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia a Nivel Nacional”, cuyo servicio, para el caso de Sede La Molina, inició el 01 de febrero del 2025 a las 07:00 horas, conforme se advierte del acta de instalación correspondiente;

Que, con Carta N° 332-2025-NORT de fecha 11 de marzo de 2025, la empresa NORTSEGUR S.A.C. comunica la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la sede La Molina, por un periodo de veintinueve (29) días calendario, por un valor de S/ 37,893.33 (Treinta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Tres con 33/100 soles); asimismo, solicita el incremento de S/ 2,918.70 (Dos Mil Novecientos Dieciocho con 70/100 soles), por los días de servicio ejecutados y en virtud a lo dictado por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR;

Que, a través de los documentos de la referencia, la Unidad de Abastecimiento, considera que, como consecuencia del incremento de la Remuneración Mínima Vital, el monto del Contrato N° 120-2024-COFOPRI/ASP, que dispone la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la sede de La Molina del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI”, se debe reconocer a favor del contratista el incremento establecido en el documento mencionado en el considerando que antecede;

Que, el 22 de abril de 2025 entró en vigencia la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, cuya Cuarta Disposición Complementaria Transitoria establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la citada ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, por lo que corresponde la normativa aplicada para el caso en los considerandos previos;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*;

Que, asimismo, el numeral 34.10 del artículo 34 de la citada Ley establece que: *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”*;

Que, en esa línea de análisis, mediante Opinión N° 006-2017/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, señala que: *“2.4 (...) la Entidad se encuentra facultada a modificar el contrato ante un hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que implique la variación de su precio original, no imputable a alguna de las partes -como puede ser la emisión de una norma*



que aprueba el aumento de la remuneración mínima vital, siendo que, para tal efecto, corresponde al Titular de la Entidad aprobar dicha modificación, siempre que cuente con la asignación presupuestal necesaria”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal;

Que, mediante Memorando N° D000512 y D000816-2025-COFOPRI-OPP del 06 de febrero y 04 de marzo de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprueba la Certificación de Crédito Presupuestaria N° 0421 y 0613, sobre el cual la Unidad de Abastecimiento informa que cubre las obligaciones de la entidad con relación a la ejecución del Contrato N° 120-2024-COFOPRI/ASP, que con el incremento del monto contractual, asciende a S/ 40,812.03 (Cuarenta Mil Ochocientos Doce con 03/100 soles), incluidos los impuestos de Ley;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, *“Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la prestación de ofertas que no son imputables a las partes(..)”;*

Que, en virtud de lo señalado por la Unidad de Abastecimiento, por la Oficina de Administración a través de los documentos de vistos, y las normas citadas, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente aprobar la modificación al Contrato N° 120-2024-COFOPRI/ASP “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la sede La Molina del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI”, que tiene como objeto reconocer a favor la empresa NORTSEGUR S.A.C., el incremento de la remuneración mínima vital aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR;

Que, en razón de lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la modificación del Contrato N° 120-2024-COFOPRI/ASP “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la sede La Molina del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI”, por incremento del monto contractual, a consecuencia del incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, por el monto determinado por la Unidad de Abastecimiento, para lo cual se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225; en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus normas modificatorias; y en el Decreto Supremo N°006-2024-TR; y con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración;



SE RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la modificación al Contrato N° 120-2024-COFOPRI/ASP, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la sede La Molina del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI”, solicitada por la empresa NORTSEGUR, en cuanto al incremento del monto contractual, a un monto ascendente a S/ 40,812.03 (Cuarenta Mil Ochocientos Doce con 03/100 soles), incluidos los impuestos de Ley.

Artículo 2. - Disponer que el gasto deberá afectarse a la estructura funcional programática de las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0421 y 0613 para el ejercicio 2025.

Artículo 3. - Encargar a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración que realice las acciones administrativas que correspondan para la suscripción de la respectiva adenda al Contrato N° 120-2024-COFOPRI/ASP, conforme a la aprobación dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4. - Encargar a la Oficina de Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe, así como en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MOYRA CAROLA LOZA QUINO

Directora Ejecutiva

COFOPRI